

RAD: 2018-00257.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: ARLENE DOMINGUEZ MERCADO.

DEMANDADOS: MOTORESTE AUTOS S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el demandante,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que a cualquier título posea o llegue a poseer el demandado MOTORESTE AUTOS S.A. con NIT No. 900.171.022-1, siempre que sean embargables, en las siguientes entidades bancarias: Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social (BCSC), Banco de Occidente, Bancolombia, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco Popular, Banco Colpatría, Banco HSBC, Banco BBVA, Banco ITAU. El embargo se limita a la suma de \$34.390.435.00. Líbrense los oficios correspondientes.

Se les advertirá que no debe constituirse certificado de depósito a término, en su lugar se deberán consignar los dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 080012031004 de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Civil 004

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b9f21923b770b45d49f779520a9191cadf42de58a27cd16e64283b5c3c54432

Documento generado en 10/08/2021 03:52:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>